

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MADRIDEJOS

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2012, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza fiscal número 3, del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza fiscal número 4, del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Ordenanza fiscal número 9, de la tasa por suministro de agua.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas Fiscales aprobadas estarán expuestas al público durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Las presentes tarifas entrarán en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de no presentarse reclamaciones dentro de plazo, quedarán elevados, automáticamente, a definitivos los referidos acuerdos provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, por lo que se publica el texto de las Ordenanzas modificadas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica la redacción del artículo 2 apartado 1 con la siguiente redacción:

«Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este municipio.»

Se modifica la redacción del artículo 4 apartado 1 párrafo 3, con la siguiente redacción:

«Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo.

El presupuesto que se tomará como base para la liquidación provisional será el presupuesto del proyecto presentado por el interesado, firmado por técnico competente.

En los actos de edificación y uso construcción, del suelo o subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, consistentes en la realización de zanjas, calicatas, catas o similares, se tomará como base para la liquidación provisional el mayor presupuesto de los siguientes:

a) El presupuesto del proyecto presentado por el interesado, firmado por técnico competente.

b) El presupuesto calculado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, según el siguiente módulo:

Para zanjas, calicatas, catas o similares: 130,00 euros metro lineal».

Se modifica la redacción del artículo 8.

Artículo 8.- Bonificaciones.

8.1. Se establecen las siguientes bonificaciones, a solicitar en el plazo máximo de un año desde la concesión de la licencia municipal de obras o de la comunicación previa, corresponderá al Pleno la declaración de especial interés de fomento de empleo en los casos de los supuestos b) y c), y de especial interés por circunstancias sociales d), e) y f).

a) Se bonificará con un 75 por 100 sobre la cuota del impuesto de las inversiones que se establezcan en el polígono industrial San Sebastián.

b) Se establece una bonificación sobre la cuota del impuesto por creación de nuevos empleos de carácter indefinido con independencia de la zona industrial donde se ubique del siguiente importe:.

Hasta dos puestos de trabajo: 50 por 100 sobre la cuota del impuesto

A partir de tres puestos de trabajo 75 por 100 sobre la cuota del impuesto.

Se podrá comprobar por parte del Ayuntamiento la efectividad de la creación de nuevos puestos de trabajo, justificando su creación documentalente a requerimiento del Ayuntamiento. Dichos puestos de trabajo deberán ser efectivos en el primer año desde la instalación o ampliación de la industria, la no creación de los nuevos puestos de trabajo justificados llevará consigo la revocación de la declaración realizada por el pleno y la obligación de devolución de la bonificación aplicando el interés legal del dinero, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer.

c) Se establece una bonificación del 25 por 100 sobre la cuota, por obras destinadas a la instalación de nuevos comercios que lleven aparejada licencia de apertura.

d) Se establece una bonificación del 50 por 100 para aquellas construcciones que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados en edificios que carecieran de ellas. (Se exigirá su acreditación con la resolución sobre porcentaje de discapacidad).

e) Se establece una bonificación del 30 por 100 los jóvenes de hasta treinta y cuatro años de edad inclusive, que promuevan su vivienda habitual con una superficie máxima de 120 m² construidos y no tengan rentas superiores a 3,5 x SMI.

f) Se establece una bonificación del 20 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vivienda habitual de los sujetos pasivos que tengan la condición de familia numerosa.

Para obtener dicha bonificación será necesario además de ostentar la condición de titular de familia numerosa según la legislación vigente:

1) Que la unidad familiar tenga su residencia habitual en el municipio de Madridejos.

2) Que la unidad familiar calificada como numerosa no supere los índices de renta indicados a continuación:

a) Tres hijos o dos hijos si uno es discapacitado 5 x Salario Mínimo Interprofesional.

b) Cuatro hijos, o tres si uno es discapacitado 6 x Salario Mínimo Interprofesional.

c) Cinco hijos, o cuatro si uno es discapacitado 7 x Salario Mínimo Interprofesional.

d) Seis hijos, o cinco si uno es discapacitado 8 x Salario Mínimo Interprofesional.

e) Siete hijos, o seis si uno es discapacitado 9 x Salario Mínimo Interprofesional.

f) Ocho hijos, o siete si uno es discapacitado 10 x Salario Mínimo Interprofesional.

g) Las industrias que opten por la bonificación de un apartado no podrán acogerse a lo establecido en otro.

h) Para la justificación de las solicitudes de los apartados e) y f) los interesados, deberán aportar:

Declaración IRPF año anterior.

Título de familia numerosa, en su caso.

Acreditación de que el terreno sobre el que se edifica es propiedad del sujeto pasivo.

Se propone al pleno la delegación en la Junta de Gobierno Local de su competencia para la declaración de la bonificación prevista en el artículo 8.1 de la ordenanza en los casos de especial interés por fomento de empleo previstos en las letras b) y c) y de especial interés por circunstancias sociales previstos en las letras d), e) y 0 del mismo artículo, para dar una mayor agilidad al reconocimiento de la bonificación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se añade un párrafo en el artículo 14, en el que se regulan las bonificaciones, con la siguiente redacción:

«Artículo 14.

14.2 Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de terrenos, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio, realizadas a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota del impuesto tendrá una bonificación del 60 por 100.»

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica el artículo 3, con la siguiente redacción:

«Artículo 3.- Cuantía.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente

Bloque 1: Mínimo hasta 9 metros cúbicos al trimestre, 7,4766 euros/trimestre/abonado.

Bloque 2: De 10 a 45 metros cúbicos, 1,3307 euros/metro cúbico.

Bloque 3: Para consumos mayores de 45 metros cúbicos, 1,6737 euros/metro cúbico.

Mantenimiento de contadores: 1,0151 euros/abonado/trimestre.

Se añade una disposición transitoria con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: Como consecuencia de la firma del contrato de agua, se establece con carácter transitorio una cuota temporal destinada a cuota de inversión que entrará en vigor a partir del segundo trimestre de 2013.

Usuarios domésticos, 2,02 euros/trimestre.

Asimilables, 16,13 euros/trimestre».

Industriales, 32,26 euros/trimestre.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN
DE AGUAS RESIDUALES**

Se modifica el artículo 5, con la siguiente redacción:

Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y se entenderá incluida en la licencia de primera ocupación de la vivienda o la licencia de apertura de la actividad y en todo caso en la de obras, sin perjuicio de una solicitud individual por importe de 52,3038 euros.

Este derecho no será liquidado a los interesados que hayan instalado la red de alcantarillado por su cuenta o efectuadas aportaciones para su instalación en la cuantía señalada por la Corporación o satisfechas las contribuciones especiales impuestas por razón de su instalación.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será de 2,0990 euros/trimestre para usos domésticos, 12,6074 euros/trimestre para asimilables y 25,2282 euros/trimestre para usos industriales.

3. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

La tarifa se aplica en función de la fórmula del artículo 16 del Reglamento de Vertidos.

a) Vertidos con tratamiento ordinario-usuarios domésticos: (incluye centros asistenciales, docentes...)

Factor P1 Cuota fija, 4,4311 euros/trimestre.

Factor P2 Cuota variable:

De 0 a 45 m³, 0,2883 euros/trimestre/m³.

Más de 45 m³, 0,3293 euros/trimestre/m³.

b) Vertidos que necesitan tratamiento especial-usuario industrial:

Usuarios sin enganche de agua: 34,9183 euros/trimestre.

b.1.) Residuos asimilables a los domésticos (bares, restaurantes, supermercados,...)

Factor P1 Cuota fija, 4,4311 euros/trimestre.

Factor P2 Cuota variable:

De 0 a 100 m³, 0,4390 euros/trimestre/m³.

Más de 100 m³, 0,5085 euros/trimestre/m³.

b.2.) Residuos no asimilables los domésticos:

Factor P3 Cuota fija, 7,3668 euros/trimestre.

Factor P2 Cuota variable (en función del factor de contaminación del anexo 4 del Reglamento de vertidos y los datos aportados por el industrial).

De 0 a 100 m³, 0,5077 euros/trimestre/m³.

Más de 100 m³, 0,7408 euros/ytrimestre/m³.

Asimismo, la disposición transitoria primera dejará de estar en vigor a partir del segundo trimestre de 2013.

Las presentes tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, a salvo de las disposiciones transitorias de las ordenanzas del agua y depuración, que entrarán en vigor en la fecha indicada.

Madridejos 3 de diciembre de 2012.-El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.- 10234